



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0204-2023-AL/LEUS-MPB

Barranca, 11 de Abril 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El Informe N° 065-2023-UPOM-MPB, emitido por la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos; Memorándum N° 0249-2023-OPP-MPB, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 00156-2023-MPB-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y Memorándum N° 423-2023-GM/MPB, de la Gerencia Municipal; relacionado a la aprobación de la DIRECTIVA N° 001-2023-AL/LEUS-MPB: "DIRECTIVA SOBRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° inciso 5) de la Constitución Política del Perú, establecen: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)" y "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad".

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer acto de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su artículo II, numeral 1) prescribe: "La presente ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el Procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades".

Que, mediante Ley N° 26771 se estableció la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco hasta un cuarto grado de consanguinidad, segunda de afinidad y por razón de matrimonio; cuyo Reglamento es aprobado con el D.S. N° 021-2000-PCM, que en cuyo artículo 1° Ámbito de Aplicación. (...) establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en los casos de parentesco y por razón de matrimonio. Así mismo en el literal a) del Artículo 3° de las prohibiciones, del citado Reglamento, precisa lo siguiente: "La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos





de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados; e igualmente, en el literal b) del citado artículo del Reglamento, señala: "La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de persona, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

4

Que, en el numeral 18 del Art. 55° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2022-AL/CPB, dispone que es una de las funciones de la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos: "**Estudiar, proponer e implementar sistemas y procedimientos que permitan desarrollar con mayor eficiencia y productividad las actividades de los funcionarios y empleados**".



Que, mediante **Informe N°065-2023-UPOM-MPB** de fecha 02 de marzo del 2023, la Unidad de Planeamiento, Organización y Métodos, da cuenta que ha elaborado el proyecto de la Directiva del visto, cuyo fundamento es el contenido del informe N° 062-2023-UPOM-MPB de fecha 28 de febrero del 2023, donde expone que se requiere contar con una norma interna actualizada que establezca las normas, procedimientos y disposiciones que permitan a la Municipalidad Provincial de Barranca, ejercer un control eficaz en el cumplimiento de las normas que prohíben el nombramiento y/o contratación de personal en los casos de parentesco, y por razón de matrimonio, que conlleven a la configuración de nepotismo en la entidad edil; por tanto, en el Informe N° 065-2023-UPOM-MPB se precisa los aspectos relevantes: I.- Antecedente; II.- Marco normativo que fundamenta al proyecto de la directiva; III.- Normativa interna vigente; IV.- Elaboración del proyecto de la directiva del asunto; y V.- Conclusión y Recomendación, en esa línea, el proyecto de la Directiva contiene: el objetivo, finalidad, nepotismo según la CGR, base legal, alcance, responsabilidad, definiciones, disposiciones complementarias y finales, formato N° 01 Declaración Jurada de ausencia de nepotismo, y el formato N° 02 Declaración jurada sobre nepotismo.



Que, mediante **Memorándum N° 0249-2023-OPP-MPB**, de fecha 02 de Marzo de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita a la Oficina de Asesoría Legal emitir opinión legal respecto el PROYECTO FINAL DE LA DIRECTIVA N° 001-2023-AL/LEUS-MPB "DIRECTIVA SOBRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA".



Que, con el **Informe Legal N° 00156-2023-OAJ/MPB**, el Asesor Jurídico concluye que resulta procedente la aprobación de la Directiva N° 001-2023-AL/LEUS-MPB: "DIRECTIVA SOBRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA", tomando en consideración todos los actuados, compartiendo con la opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dado a través del Informe N° 000-2023-OPP-MPB.



Que, mediante **Memorándum N° 423-2023-GM/MPB**, de Fecha 22 de Marzo de 2023, Gerencia Municipal, autoriza se emita el Acto de administrativo de aprobación.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la DIRECTIVA N° 001-2023-AL/LEUS-MPB: "DIRECTIVA SOBRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA", que consta de diez (10) páginas, donde incluye los formatos N° 1 y 2, conforme los considerandos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGUESE el cumplimiento de la Directiva aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimiento, y demás unidades de la Municipalidad Provincial de Barranca, en lo pertinente.

ARTICULO 3°.- DEJAR, sin efecto la **Resolución de Alcaldía N° 0452-2013-AL/RUV-MPB**, y cualquier disposición interna de igual rango, que se oponga a la Directiva aprobada en el artículo 1°.

ARTICULO 4°.- DISPONER, que la DIRECTIVA N° 001-2023-AL/LEUS-MPB, aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, entrará en vigencia el día siguiente de la rúbrica del titular de pliego de la Municipalidad Provincial de Barranca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESÚS VALVERDE MATÍAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**



DIRECTIVA N° 001-2023-AL/LEUS-MPB:

"DIRECTIVA SOBRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA"

ELABORADO POR:	UNIDAD DE PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	Fecha: 01/03/2023
APROBADO POR:	ALCALDÍA	Fecha: 11/04/2023

Abril, 2023

DIRECTIVA N°001-2023-AL/LEUS-MPB

"DIRECTIVA SOBRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA"

I.- OBJETIVO

Establecer las normas, procedimientos y disposiciones que permitan a la Municipalidad Provincial de Barranca ejercer un control eficaz en el cumplimiento de las normas que prohíben el nombramiento y/o contratación de personal en los casos de parentesco, y por razón de matrimonio, que conlleven a la configuración de **nepotismo**¹.

II.- FINALIDAD

Velar por el cumplimiento de la normatividad sobre la prohibición de nombrar y/o contratar personal en casos de parentesco, que configure nepotismo, durante el proceso de selección y la permanencia del personal en la Municipalidad Provincial de Barranca.

III.- NEPOTISMO SEGÚN LA CGR.

El nepotismo constituye una práctica inadecuada, que restringe el acceso en condiciones de igualdad a la función pública, dificulta a las entidades cumplir objetivamente con sus funciones e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior con los demás servidores, por eso se prohíbe en la administración pública.

Se configura un acto de nepotismo cuando los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, ejercen su facultad de nombramiento y contratación de personal, o ejercen injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento o contratación, respecto a sus parientes y por razón de matrimonio o unión de hecho.

IV.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en caso de parentesco.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 034-2005-PCM - Dispone otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo (Decreto Supremo N° 003-97-TR) y su reglamento.

¹ Tendencia a favorecer a familiares y a personas afines con cargos o premios

- Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento.
- Ley N°30057, Ley de Servicio Civil y modificatorias
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N°30057 - Ley de Servicio Civil y modificatorias.
- Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.
- Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público.
- Resolución de Contraloría N°100-2018-CG, que aprueba el Reglamento de Infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ordenanza Municipal N° 008-2022, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca.



V.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva alcanzan a todos los funcionarios Públicos de dirección y/o confianza que tenga la facultad de nombrar o contratar personal bajo cualquier modalidad; así como los integrantes de las comisiones de Concurso Público que se conformen para la selección del personal para el servicio civil de la Municipalidad Provincial de Barranca.



También comprende a los funcionarios públicos de dirección y/o personal de confianza que ejerza de manera directa o indirecta en los procesos de selección, contratación de personal y designación de cargos de confianza, bajo cualquier modalidad.

VI.- RESPONSABILIDAD

- **La Gerencia Municipal.** - Es responsable de supervisar y cautelar el cumplimiento de la presente Directiva, en su condición de órgano de alta dirección encargado de la administración municipal.
- **La Oficina de Administración.** - Es responsable de dirigir y controlar el cumplimiento de la presente Directiva, en su condición de órgano de administración interna de apoyo, encargado de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad; por que tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas del sistema administrativo en materia de gestión de Recursos Humanos.
- **La Unidad de Recursos Humanos.** -Es la unidad orgánica de administración interna de apoyo, encargada de implementar las normas, principios, métodos y procedimientos del sistema administrativo de Recursos Humanos en la Municipalidad Provincial de Barranca; en ese marco, es responsable de realizar el control previo, para prevenir los casos de nepotismo relacionados con los nombramientos, con los contratos de trabajo o plazo fijo, contratos por suplencia y/o la contratación administrativa de servicios (CAS).



- **La Unidad de Abastecimiento.** - Es responsable de realizar el control previo para prevenir los casos de nepotismo relacionados a los contratos de consultoría, asesorías, y locadores de servicio, amparados en la Ley de Contrataciones del Estado y Directiva Interna sobre la materia.
- **El Órgano de Control Interno (OCI).** - Es responsable de determinar si se produjo o no acto de nepotismo, en los procesos de selección y evaluación del personal o contrato directo de personal por cualquier régimen que contempla la ley. Asimismo, es responsable de verificar las denuncias que se presenten al respecto.

VII.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

7.1 ACTOS DE NEPOTISMO.

7.1.1 Se configura acto de nepotismo cuando un funcionario de dirección o un empleado de confianza, ejerce su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios antes mencionados ejerzan **injerencia directa o indirecta** en el nombramiento y/o contratación de personal por cualquier modalidad que regula la Ley, para que sea servidor civil de la Entidad edil.

7.1.2 Se presume, salvo prueba en contrario, que existe **injerencia directa** cuando el funcionario de dirección o de confianza de la Entidad edil, que guarda el parentesco indicado en el párrafo anterior, tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de contratar al personal, al interior de la Municipalidad Provincial de Barranca.

7.1.3 En el tercer párrafo del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, precisa lo siguiente: *"Entiéndase por **injerencia indirecta** aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente"*.

7.2 PARENTESCO CONSANGUINEO.

Es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones y produce efectos solo hasta el cuarto grado (Art N°236 del Código Civil).

7.3 PARENTESCO POR AFINIDAD.

El matrimonio produce parentesco por afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex cónyuge (Art. 237 del Código Civil).



7.4 GRADOS DE PARENTESCO.

a.- Primer Grado de Consanguinidad

- Padre
- Madre
- Hijo

b.- Segundo Grado de Consanguinidad

- Hermano (a)
- Abuelo (a) materno
- Abuelo (a) paterno
- Nieto (a)

c.- Tercer Grado de Consanguinidad

- Bisnieto (a)
- Tío (a) materno
- Tío (a) paterno
- Sobrino (a)
- Bisabuelo (a)

d.- Cuarto Grado de Consanguinidad

- Primo hermano materno
- Primo hermano paterno

e.- Primer Grado de Afinidad

- Cónyuge
- Hijastro (a)
- Suegros

f.- Segundo Grado de Afinidad

- Cuñados
- Abuelo (a) del cónyuge

7.5 ACCIONES PREVENTIVAS DE ACTOS DE NEPOTISMO

7.5.1 Como acto preventivo de nepotismo, la Unidad de Recursos Humanos, deberá solicitar y verificar que toda persona que ingrese a prestar servicios a la Entidad edil, independientemente de su régimen laboral o contractual llene con letra de imprenta de manera completa los formatos: 01 y 02, que se anexan a la presente Directiva y son los siguiente:

Formato N° 1: "Declaración Jurada de Ausencia de Nepotismo" que consigna información relacionada, entre otros, con datos de identificación personal y familiar, que posibilite detectar posibles casos de nepotismo.

Formato N° 2: "Declaración Jurada sobre Nepotismo" en el que se consigne entre otros, si tiene o no relación de parentesco, vínculo matrimonial o unión de hecho, con la autoridad, funcionario de confianza o directivo, asesor o servidor de la Municipalidad Provincial de Barranca hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



7.5.2 Para efectos de la Declaración Jurada indicada en el párrafo anterior, la Unidad de Recursos Humanos, facilitará al declarante el listado de los servidores civiles que prestan servicios a la Municipalidad Provincial de Barranca, debidamente actualizado.

7.5.3 La Unidad de Recursos Humanos, una vez presentados el **Formato N° 1** y el **Formato N° 2**, debidamente llenados los datos y firmados, por el personal ingresante por cualquier modalidad previsto por la normativa correspondiente, como servidor civil de la Municipalidad Provincial de Barranca, en el término no mayor de diez (10) días calendario, verificará si existe actos de nepotismo y emitirá un informe detallado dirigido a la Oficina de Administración, para las acciones administrativas que corresponden de ser el caso, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la institución edil.

7.6 NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los actos administrativos que disponen el ingreso de personal a la Municipalidad Provincial de Barranca en los que se cometan actos de nepotismo, son nulos de pleno derecho, así como los contratos que se efectivicen, cuando estos se realicen contraviniendo la ley sobre la materia y específicamente las disposiciones de la presente Directiva. La nulidad deberá materializarse mediante declaratoria de nulidad correspondiente e iniciar las acciones legales que correspondan a quienes permitieron el ingreso de personal y la celebración de contratos trasgrediendo la normativa.

7.7 PROCEDIMIENTO APLICABLE ANTE DENUNCIA O HECHO DE NEPOTISMO

Ante denuncias de actos o identificación de un hecho de nepotismo, en la Municipalidad Provincial de Barranca, previo proceso de investigación, en los casos de personal contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada; de confirmarse el hecho, previo proceso de investigación, será considerado como una falta grave, de conformidad con lo previsto en el literal "d" del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el Reglamento Interno de Trabajo para el personal obrero, por disponer de información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja.

En los caso de personal funcionario (FP), empleado de confianza (EC), servidor Público-Directivo Superior (DS), servidor Público-Ejecutivo (EJ), servidor Público-Especialista (ES) y Servidor Público-de Apoyo (AP), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento N° 005-90-PCM, de la Municipalidad Provincial de Barranca, el caso podrá ser derivado a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD), para su calificación y pronunciamiento, sobre el acto(s) de nepotismo, referente a situaciones de obtención de ventajas indebidas, vale decir, obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

El personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) se aplicará, en lo pertinente, lo establecido en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley N° 27815, en lo que le es aplicable.



7.8 INHABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS

Aquellos servidores civiles que ingresen a laborar en la Municipalidad Provincial de Barranca, contraviniendo las disposiciones de la presente Directiva, serán inhabilitados para prestar servicios en la misma hasta por dos (02) años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o del contrato administrativo de servicios, siempre en que estén exentos de nepotismo contemplados en la presente Directiva.

7.9 DE LAS SANCIONES

De comprobarse la trasgresión a las disposiciones de la presente Directiva, y supletoriamente a las normas legales pertinentes respecto a los casos de nepotismo en la Municipalidad Provincial de Barranca, serán aplicadas según corresponda, previo proceso administrativo disciplinario (PAD) de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, según sea el caso.

Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza serán sancionados con la destitución, despido o resolución de contrato, conforme a ley.

El funcionario que ejerza injerencia directa o indirecta será sancionado con suspensión sin goce de remuneración. Si la función o cargo ejercido es de confianza, la designación o encargatura quedará sin efecto, o se resolverá el contrato, según corresponda.

El periodo de suspensión dependerá de la gravedad de la falta y no podrá ser mayor a ciento ochenta (180) días calendario. El funcionario que resulte responsable de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación de personal a que hubiere lugar, será solidariamente responsable con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de la retribución económica percibido, como consecuencia de la nulidad a que se refiere la presente Directiva.

Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable del acto de nepotismo ya no tuviese la condición de funcionario y/o personal de confianza, la sanción consistirá en una multa **equivalente** a las remuneraciones o ingresos que dicha persona hubiese percibido en un periodo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario. En tanto, no se cumpla el pago de la multa, el responsable no podrá ser designado a cargo o función pública ni percibir ingreso proveniente del Estado.

En los casos no contemplados en la presente Directiva, sobre sanciones disciplinarias, serán aplicadas supletoriamente las normas legales correspondiente, bajo responsabilidad del titular de Pliego o el funcionario designado para tales acciones.

7.10 VERIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO.

La Unidad de Recursos Humanos en primer lugar y la Oficina de Administración en segundo lugar, serán los encargados de verificar el cumplimiento de los dispuesto en la presente Directiva, bajo responsabilidad.

7.11 FORMATOS

Los siguientes documentos forman parte integrante de la presente Directiva:

Formato N° 1 "Declaración Jurada de Ausencia de Nepotismo"
Formato N° 2 "Declaración Jurada sobre Nepotismo"

VIII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- 8.1 La presente Directiva deja sin efecto a la Directiva N° 007-2013-GPP/MPB "DIRECTIVA SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA", así como toda aquella normatividad de carácter interno de igual rango que contravenga lo dispuesto en la presente normativa interna.
- 8.2 La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución de Alcaldía.



FORMATO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE NEPOTISMO

Yo, Identificado (a)
con DNI N°: en condición de
en el cargo de en
la Gerencia/ Sub Gerencia/Jefe de Oficina/Jefe de Unidad

al amparo del Principio de Veracidad señalando en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, no he ejercido la facultad de designar, nombrar o contratar, bajo cualquier modalidad, ni he intervenido en los Procesos de Selección de Personal o influenciado de manera directa o indirecta para el ingreso a laborar a la Municipalidad Provincial de Barranca, a favor de mi cónyuge o de familiares hasta el 4to grado consanguinidad, 2do grado de afinidad o por razones de matrimonio.

Que, no tengo en la Municipalidad Provincial de Barranca, cónyuge o familiar hasta el 4to grado consanguinidad, 2do grado de afinidad, ni por razones de matrimonio o concubinato, que tenga la facultad de designar personal en el cargo de confianza, contratar bajo cualquier modalidad ni que e intervenga en los procesos de selección de personal o que inflencie de manera directa indirecta para el ingreso a laborar a la Entidad edil.

Por lo cual, no me encuentro incurso en los impedimentos establecidos en la Ley N° 26771, su reglamento y demás normas complementarias y modificatorias.

Asimismo, me comprometo a no participar en ningún acto administrativo que configure Acto de Nepotismo, señalado en las normas indicadas.

Manifiesto conocer las consecuencias administrativas y penales en caso de falsedad de la presente Declaración, asumiendo plenamente las responsabilidades del caso.

Barranca, del 202....

.....
Firma del declarante
DNI N°



Huella Digital
(Índice Derecho)



**FORMATO N° 02
DECLARACIÓN JURADA SOBRE NEPOTISMO**

Por medio del presente, **declaro bajo juramento** que, a la fecha SI NO tengo familiares laborando en la Municipalidad Provincial de Barranca los cuales señalo a continuación: (macar con una X)

a. Hasta el 4to grado de consanguinidad:

Apellidos y Nombres	Condición Laboral	Parentesco

b. Hasta el 2do grado de afinidad:

Apellidos y Nombres	Condición Laboral	Parentesco

Al respecto, me ratifico en mi declaración jurada, que lo manifestado responde a la verdad de los hechos, y que tengo conocimiento que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los artículos 411° y 438° del Código Penal, que establecen una pena de 4 años para los que hacen falsa declaración, violando el principio de veracidad y para aquellos que cometen falsedad, simulando, o alterando la verdad.

Fecha:

Apellidos y Nombres:

Dirección real.....

Condición:

Cargo:

Nombre:

Firma del declarante

DNI N°

